Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de Abril de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 31, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia trabada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 31 de esta ciudad y del Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada a partir de los reportes emitidos por el *National Center for Missing & Exploited Children* (NCMEC), de los que se desprende que un individuo aún no identificado, mediante su usuario de la red social "*Instagram*", habría compartido en internet una imagen que muestra a una persona menor de edad exhibiendo sus partes genitales con fines predominantemente sexuales.

La juez de la ciudad declinó su competencia al considerar que el hecho se habría cometido en extraña jurisdicción (fojas 15/16).

Por su parte, el magistrado provincial rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían desarrollado las medidas necesarias para verificar que el delito investigado hubiera ocurrido en su territorio (fojas 21/22).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular lo elevó a conocimiento de la Corte (fojas 26).

Pese a no haberse identificado el lugar desde el que se compartió el material de pornografía infantil, en atención a que de las constancias obrantes a fojas 9/12 surge que el titular del abonado telefónico asociado al usuario de la red social se domicilia en jurisdicción provincial, entiendo que corresponde declarar la competencia del juzgado de San Isidro para continuar con la investigación de la causa (confr. Fallos: 339:1715).

Buenos Aires, 3 de MARZO de 2020.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

Mariana Barbosa
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación